



**CONVENIO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CONTINUA
ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y EL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

Comparecen a la celebración del presente convenio específico, por una parte, la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, en adelante identificado como “UCE” representada por el doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo MD. Ph.D en su calidad de Rector; y por otra parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** en adelante identificado como “CPCCS”, legal y debidamente representado por el magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, en su calidad de Presidente.

Los comparecientes serán denominados en forma conjunta como “*las partes*” quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

- 4
- 1.1.1. El artículo 226, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
 - 1.1.2. El artículo 227 determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
 - 1.1.3. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”.

1.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- 1.2.1. El artículo 39 respecto a la Formación Ciudadana de los derechos y deberes, determina que: “*Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social*”.

4


Página 1 | 9



- 1.2.2. El artículo 40, referente a los mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, en la parte pertinente señala:

"...

En el caso, de las instituciones de educación superior públicas y particulares, se incluirá en los programas académicos aprobados por el Consejo de Educación Superior, una asignatura para formación humana sobre, valores, cívica, participación ciudadana y los contenidos de la Constitución. Para los programas o proyectos de vinculación con la sociedad que se desarrollen en las instituciones de educación superior a nivel nacional de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá reforzar y/o incluir un enfoque de participación ciudadana.

La Autoridad Educativa Nacional y los organismos públicos del Sistema de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición.

...

5. En cada año o semestre, todas las instituciones educativas del país deberán realizar actividades para que los estudiantes se involucren en acciones de participación ciudadana conforme lo establece la normativa legal educativa, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil de su comunidad.

Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno".

1.3. Ley Orgánica de Educación Superior:

- 1.3.1. El artículo 3 determina: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".*

- 1.3.2. El artículo 87 establece como requisito para la obtención de título: *"[...] los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad".*

- 1.3.3. El artículo 125 respecto de los Programas y cursos de vinculación con la sociedad, señala: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico [...]".*

- 1.3.4. El artículo 127, en referencia otros programas de estudio, determina: *"Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados, los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes".*



1.4. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- 1.3.1 El artículo 1 señala: *“La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley.*
El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley”.

1.5. Estatuto de la Universidad Central del Ecuador

- 1.5.1. El artículo 37 señala: *“Rector: Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Central del Ecuador [...]”.*
- 1.5.2. El artículo 39 manifiesta: *“Funciones del Rector: a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Central del Ecuador [...]”.*
- 1.5.3. La UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE) es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, tiene su origen en la Universidad de “San Gregorio Magno” creada el 5 de septiembre de 1620, el 18 de marzo de 1826, el Congreso de Cundinamarca creó las Universidades Central de Venezuela, Colombia y Quito, y el 25 de julio de 1827, el Libertador Simón Bolívar emitió el Reglamento referente al funcionamiento de la Universidad Central de Venezuela, que se acogió y se aplicó por las otras dos Universidades: la de Quito y la de Bogotá, donde se sientan ya las bases de una universidad democrática. En febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte cambia la denominación como *“La Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador”*. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.
- 1.5.4. Tiene como Misión conforme se establece en el artículo 7 de su Estatuto Universitario: *“Promover acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, esta misión se cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional”.*

1.6. De la UCE

- 1.6.1. Mediante Acta Resolutiva No. 18, de 16 de febrero del 2024, la Sesión Permanente del Consejo Electoral proclamó ganador al PhD. Patricio Héctor Aurelio Espinoza del Pozo, como Rector de la Universidad Central del Ecuador, mismo que se encuentra legalizado con Acción de Personal No. 2024-00105.



1.7. Del CPCCS

- 1.7.1. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-014-O-2024-0107 de 03 de abril de 2024, el Pleno del CPCCS resolvió: “[...] Artículo 2.- Disponer que el Consejero Andrés Xavier Fantoni Baldeón [...] asuma el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el resto del periodo 2023-2025 [...]”.
- 1.8. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0274 de 03 de julio de 2024 el Pleno del Consejo, resolvió: “[...] Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE)”.
- 1.9. Consta en el expediente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscrito el 04 de julio de 2024.
- 1.10. En la Cláusula Décima del referido convenio marco, se lee: “Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas [...]”.
- 1.11. Consta en el expediente el memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0238-M de 24 de abril de 2025 el cual contiene el informe de viabilidad jurídica a través del cual el Coordinador General de Asesoría Jurídica, concluyó: «De la revisión y análisis realizado en el presente informe se concluye que el En atención a los antecedentes, base normativa y análisis expuesto, se determina que es jurídicamente viable la aprobación y suscripción del anteproyecto “Convenio Específico de Formación y Capacitación Continua entre La Universidad Central del Ecuador y El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)”, en atención a los artículos 207, 208 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el 5 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social» y recomendó: “[...] luego de la revisión del “Convenio Específico de Formación y Capacitación Continua entre La Universidad Central del Ecuador y El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)”, recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación y suscripción de las partes del convenio en mención, por ser legal y procedente”.
- 1.12. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-016-O-2025-0127 de 30 de abril de 2025, el Pleno del CPCCS resolvió: “Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Formación y Capacitación Continua entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme a los términos analizados en el informe de viabilidad jurídica aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica”.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante del instrumento los siguientes documentos:



- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación de los comparecientes.
- c) Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0274 de 03 de julio de 2024.
- d) Copia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscrito el 04 de julio de 2024.
- e) Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-016-O-2025-0127 de 30 de abril de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer de manera conjunta programas que respondan a la formación y capacitación continua colaboración en los diferentes ámbitos: promoción de la participación ciudadana, formación en ciudadanía, transparencia y lucha contra la corrupción que determinen ambas instituciones, con la finalidad de incentivar en su comunidad educativa, docentes y ciudadanía sobre el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y gestión transparente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES MUTUAS Y ESPECÍFICAS.

OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES.

- 4.1. Impulsar y fortalecer el conocimiento a través de las capacitación y formación en lo que respecta a la participación ciudadana y otros mecanismos contemplados en la Ley, que permitan el ejercicio de los derechos de participación y su incidencia en los procesos de toma de decisiones en la gestión pública.
- 4.2. Prestar todo el apoyo posible en los aspectos que se requieran para el cumplimiento del objetivo de este instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a la disponibilidad con las que cuentan cada una de las partes.
- 4.3. Propiciar la participación activa de las y los docentes, estudiantes de la UCE, en las actividades de promoción de la participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción que desarrolla el CPCCS.
- 4.4. Posibilitar la participación de los servidores del CPCCS y estudiantes de la UCE en los espacios de vinculación con la comunidad.
- 4.5. Fomentar el liderazgo como acción que fortalezca la democracia y una participación activa.
- 4.6. Otorgar a los estudiantes y docentes el correspondiente certificado de participación en las capacitaciones o espacios de vinculación con la comunidad, con registro de número de horas respectivo.

El CPCCS se obliga a:

- a) Acompañar y capacitar a la comunidad educativa de la UCE estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia en términos de transparencia, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.



- b) Facilitar las herramientas técnicas y metodológicas que posibiliten dicha implementación.
- c) Contribuir al desarrollo de mecanismos, metodologías y procedimientos estandarizados, que permitan a la comunidad educativa de la UCE incidir de manera protagónica en tener acceso a la información pública, promoviendo estrategias de participación de promoción y difusión del derecho de acceso a la información y a la transparencia en los territorios.
- d) Propiciar la participación activa de las y los docentes y estudiantes de las carreras de la UCE, en las actividades de promoción de la participación ciudadana, control social y transparencia desarrolladas por el CPCCS.
- e) Brindar a la UCE, el asesoramiento, acompañamiento y fortalecimiento del proceso de rendición de cuentas y sus respectivas fases de acuerdo a la normativa legal vigente.
- f) Realizar Escuelas de Formación en Participación Ciudadana con la participación de docentes y estudiantes de la UCE.
- g) Brindar el acompañamiento, asesoramiento, fortalecimiento a los estudiantes que realicen las horas de vinculación de la UCE, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta el CPCCS.

La "UCE", se obliga a:

- a) Propiciar la participación activa de las y los docentes, estudiantes de la UCE, en las actividades de promoción de la participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción que desarrolla el "CPCCS".
- b) Promover dentro de lo posible y factible la implementación de las Escuelas de Formación en Participación Ciudadana que realiza el CPCCS, en tal sentido facilitará los espacios físicos en las diferentes carreras que tiene la UCE, para la realización de las actividades, conforme la disponibilidad con la que se cuente en dichas instalaciones.
- c) Promover la educación continua que oferta la UCE en Convenio con el CPCCS a servidores, ciudadanía y resto de público objetivo.
- d) Trabajar conjuntamente en la propuesta de creación del Centro de Formación en Participación Ciudadana y Lucha contra la Corrupción del CPCCS.
- e) Apoyar técnicamente a la ciudadanía con los profesionales de la UCE a los mecanismos de control social que se implementen.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

El plazo de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es de tres años (3), contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por las partes dentro de los cuarenta y cinco días (45) previos al vencimiento de su plazo, para lo cual los administradores del convenio notificarán a sus máximas autoridades por escrito haciéndoles conocer de la proximidad de culminación del Convenio, para que sean dichas autoridades las



que de conformidad a sus competencias, atribuciones y necesidades institucionales convengan renovar dicho convenio y/o darlo por terminado, en caso de haber la necesidad de renovarlo se deberá instrumentar un nuevo convenio en el que se dejará constancia, antecedentes y la renovación que antecede.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

- 6.1. El administrador y el coordinador serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos que rigen este instrumento jurídico, realizando las gestiones inherentes a su ejecución.
- 6.2. Por parte de la UCE se designa como Administrador/Coordinador/a del Convenio al/la Vicerrector/a Académico y Posgrado, o su delegado, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
- 6.3. Por parte del CPCCS se designa como Administrador del Convenio al/la Subcoordinadora Nacional de Promoción de la Participación, o su delegado, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
- 6.4. El administrador y el coordinador del convenio serán los encargados de verificar coordinadamente la ejecución, control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de las partes hasta su finalización. Los administradores elaborarán un cronograma de trabajo a fin de dar cumplimiento al objeto del convenio con el propósito de remitir los informes semestrales descritos en el siguiente numeral.
- 6.5. El administrador y el coordinador del convenio elaborarán al inicio del año una hoja de ruta de implementación del Convenio y tendrán reuniones periódicas para dar seguimiento a las actividades planteadas.
- 6.6. El administrador y el coordinador del convenio de manera conjunta emitirán un informe semestral respecto a la ejecución del Convenio; asimismo, deberán suscribir una Acta de Finiquito del Convenio por la cusas establecidas en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.
- 6.7. Cualquiera de las partes podrá cambiar de administrador y/o coordinador del convenio, sin necesidad de modificar el acto administrativo aprobado; consecuentemente, esto deberá ser notificado a los intervinientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR.

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.



CLÁUSULA OCTAVA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN FINANCIERO.

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente convenio y en la ejecución de este, ninguna de las instituciones intervinientes, adquiere relación laboral de dependencia, ni de ningún otro tipo, respecto del personal que trabaje o preste sus servicios para su contraparte institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de dos (2) días contados desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.
- f) En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente



argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de producirse divergencias o controversias respecto del contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, las partes procurarán resolverlas a través de sus representantes legales, en forma directa y de buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

CPCCS:

Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón. .

PBX (593-2) 3957210

E-mail: comunicacion@cpcc.gob.ec

Web: <http://www.cpccs.gob.ec>

Quito- Ecuador

UCE:

Dirección: Ciudadela Universitaria, Av. América y Av. Universitaria s.n.-Quito-Ecuador

PBX: 593(02)521500/2904799

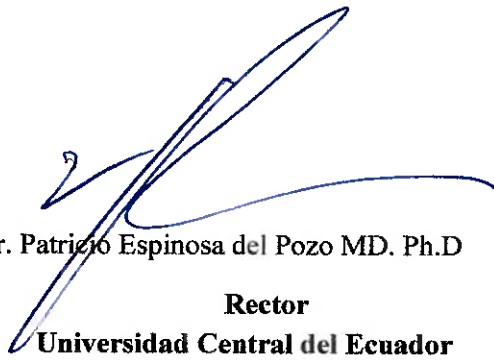
E-mail: rectorado@uce.edu.ec viceacad@uce.edu.ec

Web: <http://www.uce.edu.ec>

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

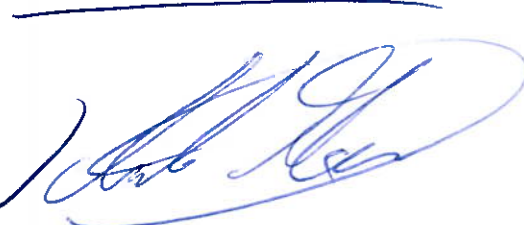
Las partes intervinientes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten y se comprometen a su fiel cumplimiento.

Para constancia y ratificación de lo actuado, suscriben las partes en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor legal; en la ciudad de Quito a los 16 días del mes de julio del 2025.


Dr. Patricio Espinosa del Pozo MD. Ph.D

Rector

Universidad Central del Ecuador


Mgtr. Andrés Xavier Fantoni Baldeón

Presidente

**Consejo Participación
Ciudadana y Control Social**

